



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: NAIRA MERY DAGUA GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: LEASING BOLIVAR S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 190013103006 - 2022-00097-00

Llega la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisados los hechos de la demanda y la cuantía expresada en ella, se observa que el lugar del accidente fue en la vereda San Agustín entre los municipios de Santander de Quilichao - Cauca y Florida - Valle del Cauca, luego entonces la competencia territorial en principio sería de los jueces del municipio de Santander de Quilichao, porque no hay claridad si la vereda San Agustín pertenece al municipio de Santander de Quilichao o al municipio de Florida Valle del Cauca.

De otro lado esta demanda no sería de nuestra competencia por razones de la cuantía, pues se expresa que es de \$100.000.000.00, siendo esta cifra de menor cuantía y el numeral 1° del art. 20 del C. G. P. establece, que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 3° del art. 25 ibídem, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda, es decir para el caso sublite, suma superior a \$150.000.000.00.

La competencia territorial la establece para este caso el numeral 6 del artículo 28 ibídem.

Por lo anterior de conformidad con los mencionados artículos, se rechazará por competencia, por lo tanto se dará aplicación a lo preceptuado el artículo 90 ibídem, remitiendo la demanda y sus anexos a los juzgados civiles municipales de Santander de Quilichao, a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**
(C)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** a través de apoderada judicial, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda electrónica a la Oficina Judicial de la D.E.S.A.J., Seccional Cauca, para que sea enviada a los juzgados civiles municipales de Santander de Quilichao - Cauca.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

<p>NOTIFICACION EN ESTADO La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.091 Hoy 28 de junio de 2022 ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria</p>
